



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7058512 Radicado # 2026EE177064 Fecha: 2026-08-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:
PETICIONARIO

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER158503 de 2026-07-27

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, donde solicita “(...) *Por esta razón, solicitamos respetuosamente que las autoridades competentes realicen una **visita técnica de inspección**, preferiblemente en horario laboral, cuando las máquinas se encuentran en funcionamiento, con el fin de verificar las condiciones reales que diariamente soporta la comunidad.* (...)”, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

En materia de emisiones atmosféricas:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Ahora bien, dado que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría la **dirección exacta del predio objeto de estudio** desde donde se puede estar generando la presunta contaminación, información que no fue reportada con claridad en el radicado de la referencia. Lo anterior se solicita de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: **dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación**; entre otros.

En materia de emisiones de ruido

Teniendo en cuenta que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría las direcciones catastrales exactas, preferiblemente con los nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos), con el fin de verificar en primera instancia en el sistema de información ambiental si los establecimientos cuentan con antecedentes técnicos y/o jurídicos en esta Entidad, o de ser el caso evaluar la pertinencia de realizar actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015³ y Resolución 0627 de 2006⁴.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁵, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación*; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que relaciona el derecho a turno.

Cordialmente,

³ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

⁴ **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/08/2026

Revisó:

YADALEITHER TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/08/2026

Aprobó: